

Estado de México

El Ministerio Público debe solicitar y/o ejecutar de manera obligatoria y a quien corresponda, las órdenes de protección y de emergencia a favor de la víctima.

¿Cuáles son las instituciones que se identifican como de primer contacto?

No lo regula.

¿Cuáles son los tipos de órdenes que regula?

De emergencia

¿En qué pueden consistir las órdenes de protección?

- I. Desocupación por la persona agresora, del domicilio o lugar donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II. Prohibición a la persona probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;
- IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia; y
- V. las demás establecidas en otras disposiciones legales.



Preventivas

¿En qué pueden consistir las órdenes de protección?

- I. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, Incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- II. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
- III. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
- IV. Entrega Inmediata de objetos de uso personal y documentos de Identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;